



**ACUERDO No. 014**

**01 MAR 2002**

Por medio del cual se establece la política de competencia lectora en una lengua extranjera para los estudiantes de pregrado de la Universidad.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Universidad tiene como una de sus metas fundamentales, el logro de la excelencia académica en el desarrollo de sus programas de pregrado para asumir el liderazgo que le corresponde en el avance de las profesiones, de las disciplinas, de la investigación y de la proyección a la sociedad.
2. Que la Ley General de la Educación, 115 de 1994, la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior y la Ley sobre Ciencia y Tecnología, reconocen la necesidad de la formación en lenguas extranjeras.
3. Que el contexto actual del país se caracteriza por nuevas realidades como la apertura económica y, el avance tecnológico, científico y artístico logrado en otros países con lenguas diferentes a la nuestra, y las facilidades de comunicación internacional.
4. Que la Universidad debe capacitar a sus estudiantes de pregrado en la competencia lectora en una lengua extranjera para aspirar a los programas de posgrado, para integrarse a los programas de investigación, para entender la cultura propia que propicia cada lengua, para competir en mejores condiciones en el mercado laboral, y para acceder en forma directa a diferentes y ricas fuentes de información.
5. Que la Universidad de Pamplona cuenta con recursos académicos para desarrollar una política de competencia lectora en una lengua extranjera por intermedio del Departamento de Lenguas Extranjeras.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para quienes ingresen a la Universidad de Pamplona, a partir de 2002, será obligatorio desarrollar competencia lectora en Inglés para acceder a los títulos de pregrado en los programas académicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde a los Consejos de Facultad, determinar otra lengua extranjera en la cual se deberá desarrollar la competencia lectora, previa justificación.



Acuerdo No. 014

2

01 MAR 2002

**ARTÍCULO TERCERO:** La lengua extranjera determinada para desarrollar competencias lectoras por cada programa, no formará parte de sus planes de estudio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La política de competencia lectora en una lengua extranjera, tendrá como objetivo desarrollar las habilidades necesarias para adquirir un buen nivel de comprensión del discurso escrito (científico, técnico, cultural y artístico) de las áreas o disciplinas de los diferentes programas de pregrado.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por discurso escrito aquel impreso en papel, en medios magnéticos y demás medios necesarios de transmisión de la información.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Pamplona será responsable de desarrollar la política de competencia lectora en Inglés u otra lengua, si es el caso, para los estudiantes de pregrado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los estudiantes de pregrado podrán demostrar competencia lectora en Inglés al aprobar el programa desarrollado por el Departamento de Lenguas Extranjeras o con exámenes de suficiencia; con la aprobación de pruebas internacionales tipo MTELP, TOEFL, DALF, o con certificados de instituciones de reconocido prestigio regional o nacional, avalados por el Departamento de Lenguas Extranjeras.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para cursar el último semestre, los estudiantes de pregrado deberán acreditar competencia lectora en Inglés en los términos de este Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los estudiantes de pregrado que ingresaron antes de la expedición de este Acuerdo, continuarán con los cursos de lengua extranjera que hacen parte de su plan de estudios y podrán voluntariamente acogerse a los términos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los estudiantes de pregrado, de la Universidad de Pamplona podrán acreditar su competencia lectora en Inglés desde el momento en que inicien las actividades académicas, por medios idóneos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acuerdo rige a partir del primer período académico de 2002 y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAIRO ALBERTO CUY MARTÍNEZ  
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria